

Rv: Recurso

Marta Aracely González <inti63@yahoo.es>

Mar 18/07/2023 16:34

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; martha araceli <inti63@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (611 KB)

RECURSO.pdf;

Respetado señor@ juez:

De la manera más atenta y respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 7 de junio de 2023, de igual manera informo que a la parte actora se le corrió traslado del mismo, hoy 18 de julio de 2023, a las 16:24

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "Marta Aracely González" <inti63@yahoo.es>

Para: "danielrosa@gmail.com" <danielrosa@gmail.com>, "martha araceli" <inti63@yahoo.es>

Cc:

Enviado: mar, 18 de jul. de 2023 a la(s) 16:24

Asunto: Recurso

Respetado Doctor:

De la manera más atenta y respetuosa, me permito correr traslado del Recurso interpuesto dentro de proceso No. 2023-836.

Atte.

Martha Araceli González Herrera

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá
PROVISIONAL Juez Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple.

EMAIL
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular No 11001400308220230083600
EJTE. HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA C.C. 3'265.928
EJDO. WENDY JOHANNA BENITEZ C.C. 52'545.288

ASUNTO. – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO 7 DE 2023.

MARTHA ARACELI GONZÁLEZ HERRERA, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 38'255 990 expedida en Ibagué (Tol), Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 148.599 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con mi correo electrónico debidamente inscrito correspondiente a inti63@yahoo.es y celular No 3108233205 oficina en la Carrera 10 No 15-39 oficina 203 Edificio Unión de esta ciudad de Bogotá, por medio de este memorial informo a Usted que conforme al poder que se me ha conferido y que adjunto a este ejecutivo, actúo en nombre y representación judicial de **WENDY JOHANNA BENITEZ**, persona mayor de edad, residente y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en la Calle 34 A Sur 97 F-41-65 Casa Int. 127 Quintas de Tierrabuena SL 2 Etapa 1 Agrupación de Vivienda Quinta de Tierrabuena de Bogotá D.C. Correo Electrónico wjohannabenitez@hotmail.com número de celular ; cuyo propósito determinante es representar legalmente previo el reconocimiento de mi personería para actuar dentro del proceso ejecutivo singular que se ha citado en la referencia, promovido en contra de mi mandante a través de apoderado por el señor **HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA** C.C. 3'265.928 de condiciones presuntamente registradas en dicho proceso, circunstancias, y hechos que mi apoderada hará conocer a su Despacho.

Atendiendo este preámbulo que acabo de reseñar, **es del conocimiento de su Despacho que en el día de ayer 17 de julio de 2023 así quedó registrado**, (Resaltado mío) tuve la necesidad de acercarme a la sede de su Despacho con el propósito de notificarme personalmente del contenido de la demanda objeto de esta ejecución e igualmente notificarme personalmente de la existencia y contenido del Auto que libró el mandamiento de pago contra mi mandante, fechado de junio 7 de 2023 como ha quedado registrado en el asunto. Mi resaltado obedece al hecho de probar la oportunidad del presente recurso, porque además conoce su Señoría que el mandamiento de pago sólo es recurrible dentro del término de su ejecutoria, luego estamos dentro de los términos legales que por ende descorro dado que

su ejecutoria ocurriría el día viernes 21 de julio de 2023. Valga aclarar que si bien el apoderado actor pretendió correr los traslados de ley, sería del caso probar que esa obligación si se pagó, y además, que hubo una indebida notificación y como consecuencias se acusó la causal de nulidad contemplada por el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 y otras, pero ello se sustentará de ser pertinente en su debida oportunidad procesal.

Por las precedentes razones jurídicas e inconforme con lo decidido en su señalado Auto de fecha 7 de junio de 2023, **sólo** INTERPONGO DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES RECURSO DE REPOSICIÓN, recurso que amparo para todos los efectos procesales que prevé el artículo 318 ss y afines del C.G.P. y argumento jurídicamente de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar a su Señoría que, se allegó a este proceso como título valor base de la ejecución, una letra de cambio con fecha de elaboración de Diciembre 18 de 2018, y tiene una **fecha de vencimiento de 19 de marzo de 2019**. Resaltados míos. Hago el presente resaltado Señoría; porque Usted conoce el derecho, y sabe que nuestra legislación y Jurisprudencia nos han previsto que la figura de la prescripción no es oficiosa, hay que alegarla, eso hago Señoría, alego la prescripción de la obligación contenida en la precitada letra de cambio que se ha allegado como documento base de esta ejecución.

Es de su conocimiento Señor Juez, que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, **contados desde el vencimiento del título**, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, motivos por los cuales, para esos efectos debe acudir a las normas procesales en materia civil.

No obstante e inclusive que en el probable evento, y, a pesar de lo dispuesto por las normas emergentes como hecho notorio de la pandemia, como son el Decreto 806/2020, la Ley 2213 de 2022, y de manera especial el Decreto 564 de 2020 que reguló las interrupciones de términos por concepto del hecho notorio de la pandemia, observamos que no aplican o no reciben su amparo, dado que la violación es flagrante. “El artículo 789 del código de comercio señala que la acción cambiaria, en este caso de la letra de cambio, prescribe a los 3 años a partir del vencimiento de la letra.

La acción cambiaria directa es la que puede ejercer el creador de la letra de cambio contra el aceptante o sus avalistas, y es la que vence a los tres años.”

Por lo expuesto solicito a Usted de manera respetuosa se sirva decretar la prescripción legal de la obligación contenida en la letra de cambio

allegada como título valor para el citado proceso ejecutivo, con fecha de vencimiento para el día 19 de marzo de 2019.

Como consecuencias de dicha declaratoria, **REVOQUE** su Auto de fecha junio 7 de junio 7 de 2023, por el cual libró mandamiento de pago en contra de mi mandante.

Como consecuencias de dichas decisiones **ORDENE** la inmediata terminación del citado ejecutivo en favor de mi mandante.

Condene en costas al ejecutante al no prosperar sus hechos y pretensiones de su demanda.

Los demás ordenamientos que su Despacho estime son pertinentes.

Sírvase proveer no sin antes informarlo que conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 hoy norma permanente y sus afines, del presente recurso correré traslados de ley al ejecutante en su email danielrosa@gmail.com en tanto que tanto mi mandante como la suscrita recibimos sus notificaciones en mi inscrito email inti63@yahoo.es

Provea Usted Señor Juez,

Cordialmente,


MARTHA ARACELI GONZÁLEZ HERRERA

C. de C. No 38'255 990 de Ibagué (Tol).

T.P. No 148.599 Del C.S. de la J.

inti63@yahoo.es

Tel: 3108233205

Señor(a):

Juez Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá

PROVISIONAL Juez Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple.

EMAIL

E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular No 11001400308220230083600

EJTE. HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA C.C. 3'265.928

EJDO. WENDY JOHANNA BENITEZ C.C. 52'545.288

ASUNTO. - Poder.

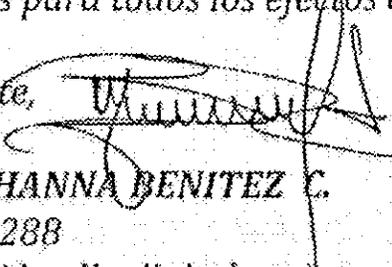
WENDY JOHANNA BENITEZ, persona mayor de edad, residente y con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en la Calle 34 A Sur 97 F-41-65 Casa Int. 127 Quintas de Tierrabuena SL 2 Etapa 1 Agrupación de Vivienda Quinta de Tierrabuena de Bogotá D.C. Correo Electrónico wjohannabenitez@hotmail.com número de celular ; por este escrito en el que actúo en mi propio nombre y representación, informo a Usted para su conocimiento y trámite que corresponda, que conforme a lo previsto por el Código General de Proceso de manera especial en su Art.74 ss y afines, concomitantes con el emergente Decreto 806 de 2020 subrogado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022 , he conferido poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA ARACELI GONZÁLEZ HERRERA, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 38'255 990 expedida en Ibagué (Tol), Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No 148.599 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con su correo electrónico debidamente inscrito correspondiente a inti63@yahoo.es y celular No 3108233205 oficina en la Carrera 10 No 15-39 oficina 203 Edificio Unión de esta ciudad de Bogotá, cuyo propósito determinante es para que dicha profesional me represente legalmente dentro del proceso ejecutivo singular que se ha citado en la referencia, promovido en mi contra a través de apoderado por el señor HECTOR DANIEL RODRIGUEZ POVEDA C.C. 3'265.928 de condiciones presuntamente registradas en dicho proceso, circunstancias, y hechos que mi apoderada hará conocer a su Despacho.

En pro de las facultades que confiero expresamente, mi Apoderada queda además debidamente facultada para reponer el mandamiento de pago advirtiéndolo que no se me corrió traslado del contenido de la presunta demanda, podrá una vez conozca dicho contenido, contestar la demanda, si es del caso

reconvenir formulando sus hechos y pretensiones, podrá sin más autorizaciones expresas conciliar en lo que la ley permita, podrá recibir, transigir, desistir, disponer, sustituir y reasumir, pedir o aportar pruebas, pedir nulidades, promover incidentes y en general incoar las acciones o trámites que estime convenientes conforme a derecho para la debida representación y efectividad de mis derechos e intereses, sin que pueda decirse o alegarse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Reconozca Usted Señor(a) Juez a mi Apoderada la Personería en los términos y facultades para todos los efectos que aquí se determinan.

Cordialmente,



WENDY JOHANNA BENITEZ C.

C.C. 52'545.288

Impongo mi huella digital.



C.C. 52545.288 Btz.

ACEPTO:



MARTHA ARACELI GONZÁLEZ HERRERA

C. de C. No 38'255 990 de Ibagué (Tol).

T.P. No 148.599 Del C.S. de la J.

